

## Regla 2.7.4.6.

### **Operación del servicio de generación y certificación de CFDI, y obligaciones tecnológicas del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario**

Para efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y la regla 2.7.4.1., los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario estarán a lo siguiente:

Recibirán de las personas físicas que soliciten el servicio de generación y certificación de CFDI, su clave en el RFC, procediendo a solicitar al SAT, previamente a la prestación del servicio, la habilitación de dicha clave en el RFC para poder emitir CFDI a través de un proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.

Una vez habilitada la clave en el RFC para emitir el CFDI y presentada la solicitud de servicio con los datos necesarios para generar y certificar el CFDI, el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario deberá verificar, que los CFDI generados y certificados por él, no superen el límite de ingresos para emitir CFDI a través de la facilidad otorgada en la regla 2.7.4.1.

En caso de no exceder el límite de ingresos para emitir CFDI a través de la facilidad de la regla 2.7.4.1., el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, deberá proceder a generar y certificar los comprobantes que envíen los contribuyentes, en los términos y mediante los procedimientos tecnológicos establecidos en el Anexo 20.

Para que un comprobante sea certificado y se le asigne un folio, adicionalmente a lo que establece el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV, inciso a) del CFF, el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario validará que la clave en el RFC del prestatario del

servicio esté habilitada en los sistemas informáticos del SAT para poder emitir CFDI a través de un proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario y que el documento cumpla con lo siguiente:

- I. Que el periodo entre la fecha de generación del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas, o que dicho periodo sea menor a cero horas.
- II. Que el documento no haya sido previamente certificado por el propio proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.
- III. Que el documento cumpla con la especificación técnica del Anexo 20 en sus rubros I.A y I.B

Si el CFDI cumple con las validaciones anteriores, el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario dará respuesta al contribuyente incorporando el complemento que integre los siguientes datos:

- a) Folio asignado por el SAT.
- b) Fecha y hora de certificación.
- c) Sello digital del CFDI.
- d) Número de serie del certificado de sello digital del SAT con el que se realizó la certificación del CFDI.
- e) Sello digital del SAT.

La especificación técnica de la respuesta emitida por el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, deberá cumplir con la especificación que se establece en el rubro III.B del Anexo 20.

El SAT conservará copia de todos los CFDI certificados por los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario.

El proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, proveerá de un servicio de consulta y en su caso la obtención de la representación impresa de los CFDI generados y certificados a los prestatarios del servicio, de forma tal que estos puedan obtenerlos y conservarlos como parte de su contabilidad.

El CFDI se considera expedido una vez generado y sellado con el CESD del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, siempre que se obtenga el Timbre Fiscal Digital del SAT al que hace referencia el rubro III.B del Anexo 20 dentro del plazo a que se refiere la fracción I de esta regla.

Las personas físicas prestatarios del servicio de certificación y generación de CFDI, para efectuar la cancelación de los CFDI, deberán emitir solicitud expresa por escrito al proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario en el que indique el número de folio del CFDI que pretende cancelar y debiendo contener su firma, por su parte, el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario deberá conservar dicho escrito como parte de su contabilidad. Lo anterior sin perjuicio de que el prestatario del servicio pueda cancelar los CFDI que expida, a través del Portal del SAT.

*CFF 29, RMF 2020 2.7.4.1., 2.7.4.5.*